

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, julio 6 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Seis (6) de julio del dos mil veintiuno (2021)

**EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **LUZ AMPARO CASTRO BLANCO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- Por la obligación número 912767027, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$6'541.424,01) por el capital
- b. Por la suma de (\$1'402.038,57) por concepto de los intereses de plazo, causados desde el 5 de mayo de 2021, al 6 de abril de 2021, a la tasa del 23,19% EA.
- c. La suma de (\$256.381,48) por otros conceptos.
- d. Los intereses por mora conforme a la Superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se obtenga el pago.

2.- Por la obligación número 307410015016, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$25'876.470,42) por el capital
- b. Por la suma de (\$4'033.247,77) por concepto de los intereses de plazo, desde el 7 de septiembre de 2020, hasta el día 6 de abril de 2021, a la tasa del 19,68% EA.
- c. La suma de (\$466.220,10) por otros conceptos
- d. Los intereses por mora conforme a la Superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se obtenga el pago.

3.- Por la obligación número 4988589003659372, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$11'544.940) por concepto del capital.
- b. Por la suma de (\$1'455.450) por concepto de los intereses de plazo, a partir del 4 de septiembre de 2020 al 6 de abril de 2021.
- c. La suma de (\$178.380) por otros conceptos
- d. Los intereses por mora conforme a la Superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se obtenga el pago.

4.- Por la obligación número 5158160000158890, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$6'987.576) por concepto del capital.
- b. Por la suma de (\$729.561) por concepto de los intereses de plazo, a partir del 11 de septiembre de 2020 al 6 de abril de 2021.
- c. La suma de (\$341.860) por otros conceptos

- d. Los intereses por mora conforme a la Superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se obtenga el pago.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, conforme con la literalidad de los títulos allegados como base de la ejecución, reconociendo intereses de plazo y moratorios solicitados, siempre y cuando no superen el máximo exigido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados, a la tasa máxima certificada por la Superbancaria.

Por otra parte habrá de negarse el mandamiento de pago respecto de la suma de (\$256.381,48), (\$466.220,10), (\$178.380), (\$341.860) que cobra por otros conceptos, respecto de las obligaciones No. 912767027, 307410015016, 4988589003659372, 5158160000158890, respectivamente, por cuanto no se allegaron los soportes respectivos y no indica a qué corresponden dichos conceptos, como se le requirió al inadmitirse la demanda, en el proveído del 21 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Antes **BANCO COLPATRIA** identificado con Nit. 860.034.594-1, contra **LUZ AMPARO CASTRO BLANCO** C.C. 63'278.771, así:

1.- Por la obligación número 912767027, las siguientes sumas:

- a. La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 01/100 MCTE (\$6'541.424,01) por el capital insoluto.
- b. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 57/100 MCTE (\$1'402.038,57) por concepto de los intereses de plazo, causados desde el 5 de mayo de 2021, al 6 de abril de 2021, a la tasa del 23,19% EA., siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Los intereses por mora liquidados conforme a la Superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se obtenga el pago.

2.- Por la obligación número 307410015016, las siguientes sumas:

- a. La suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON 42/100 MCTE (\$25'876.470,42) por el capital insoluto.
- b. Por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 77/100 (\$4'033.247,77) por concepto de los intereses de plazo, desde el 7 de septiembre de 2020, hasta el día 6 de abril de 2020, a la tasa del 19,68% EA., siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Los intereses por mora liquidados conforme a la Superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se obtenga el pago.

3- Por la obligación número 4988589003659372, las siguientes sumas:

- a. La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$11'544.940) por concepto del capital insoluto.
- b. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1'455.450) por concepto de los intereses de plazo, a partir del 4 de septiembre de 2020 al 6 de abril de 2021, siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Los intereses por mora liquidados conforme a la Superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se obtenga el pago.

4.- Por la obligación número 5158160000158890, las siguientes sumas:

- a. La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6'987.576) por concepto del capital insoluto.
- b. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$729.561) por concepto de los intereses de plazo, a partir del 11 de septiembre de 2020 al 6 de abril de 2021, siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Los intereses por mora liquidados conforme a la Superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se obtenga el pago.

**SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de (\$256.381,48), (\$466.220,10), (\$178.380), (\$341.860) que cobra por otros conceptos, respecto de las obligaciones No. 912767027, 307410015016, 4988589003659372, 5158160000158890, respectivamente, conforme se expresó en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**CUARTO: ORDENAR** a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PL  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57cd4bdad489950c20365b1b4026baafa9ee7ece2842e2283fde8084b87e8  
d5e**

Documento generado en 06/07/2021 03:42:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**